

INFORME DE LA COMISION MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021.

BOLETÍN Nº 13.820-05

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de emitir su informe respecto de las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

La Cámara de Diputados, cámara de origen, mediante oficio N° 16.047, de 26 de noviembre de 2020, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Giorgio Jackson Drago, Manuel Monsalve Benavides, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, José Miguel Ortiz Novoa y Leopoldo Pérez Lahsen.

El Senado, a su turno, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

La Comisión Mixta se constituyó el día 27 de noviembre del año en curso, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto, y Honorables Diputados señores Giorgio Jackson Drago, Manuel Monsalve Benavides, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, José Miguel Ortiz Novoa y Leopoldo Pérez Lahsen.

En la oportunidad, se eligió como Presidente de la instancia, por unanimidad, al **Honorable Senador señor Pizarro**.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63, número 7, en relación con el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República, el artículo 15 del proyecto de ley de presupuestos contenido en la proposición de la Comisión Mixta, debe ser aprobado con quórum calificado en las Salas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, esto es, por la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio.

- - -

A una o ambas sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste y señores Girardi, Letelier y Pugh.

Del mismo modo concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Dirección de Presupuestos, el Director, señor Matías Acevedo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Monckeberg.

- - -

A continuación, se da cuenta de las discrepancias suscitadas entre ambas Corporaciones.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, que había sido previamente informado por la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

En segundo trámite constitucional, el Honorable Senado introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, la mayoría de las cuales la Honorable Cámara de Diputados posteriormente aprobó.

Seguidamente, se indican aquellas enmiendas introducidas por el Honorable Senado que la Honorable Cámara rechazó en

el tercer trámite constitucional, las que son materia del pronunciamiento de vuestra Comisión Mixta:

ARTICULADO

- La eliminación del artículo 2.

- La agregación, en el inciso tercero del artículo 14, del siguiente numeral 22, nuevo:

“22. Los órganos y servicios públicos del Gobierno central incluidos en esta ley, las municipalidades, las universidades estatales, las empresas del estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, deberán enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos la nómina de las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas a cada uno de los servidores, sea que se desempeñen en calidad de planta o a contrata, sobre la base de honorarios o de acuerdo al Código del Trabajo en la respectiva institución. Esta información deberá ser entregada dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo a informar. La información remitida será utilizada por la Dirección de Presupuestos para realizar las proyecciones económicas necesarias para el estudio y preparación de los proyectos de ley con efecto en las remuneraciones del sector público. El incumplimiento injustificado de la obligación establecida en este numeral se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones de la autoridad o jefe superior respectivo del órgano o servicio. Estas sanciones serán aplicadas previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan. Los organismos públicos señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efecto de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

- La incorporación del siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Durante el año 2021, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N°19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2021, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.”.

- La sustitución del inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.”.

- La incorporación de un artículo 31, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 31.- En caso que las transacciones habituales de la Cuenta Única Fiscal mantenida en el Banco del Estado de Chile, se vean afectadas o interrumpidas por vulneraciones a los sistemas de ciberseguridad, el Ministerio de Hacienda podrá disponer que ésta se subdivida en tantas cuentas como sea necesario, y que una o más de éstas sean abiertas y mantenidas en bancos distintos del Banco del Estado de Chile, por hasta 60 días corridos, plazo que podrá renovarse por razón justificada.

Con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades del Fisco, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones necesarias a la Tesorería General de la República.

La Comisión para el Mercado Financiero confeccionará una nómina de hasta cuatro bancos elegibles a ser contratados en estas circunstancias especiales, utilizando criterios de clasificación de riesgo y de patrimonio. La resolución que permita materializar lo dispuesto en este artículo deberá ser remitida en formato electrónico a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en un plazo máximo de cinco días hábiles.”.

- La eliminación de los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.

PARTIDA 05
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

- Ha rechazado los cambios introducidos en el Capítulo 05, Programa 05, Transferencias a Gobiernos Regionales, con excepción de las glosas de información:

Capítulo 05
Programa 05

Ha modificado los siguientes Subtítulos, ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

- Capítulo 05: Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo				
- Programa 05: Transferencias a Gobiernos Regionales				
			<u>Miles de \$</u>	
Subt	Item	Asig	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		10.527.854
	01	Libre		10.527.854
33		Transferencias de Capital		10.527.854
	03	A Otras Entidades Públicas		10.527.854
		017 Provisión Programa Infraestructura Rural		2.019.011
		021 Provisión Puesta en Valor del Patrimonio		2.324.626
		025 Provisión de Apoyo a la Gestión Subnacional		1.306.473
		130 Provisión Saneamiento Sanitario		3.160.772
		421 Provisión Regularización Mayo- res Ingresos Propios		1.716.972

Subtítulo 33
Ítem 03

Ha incorporado la siguiente glosa, nueva, asociada a este ítem:

“Los montos de las provisiones comprendidas en las asignaciones 017, 021, 025, 130, 190, 418 y 426 de este ítem, que por aplicación de sus respectivas glosas presenten saldos para ser distribuidos en el año 2021, el 50% de estos saldos se deberán distribuir entre los gobiernos regionales antes del 30 de junio.”.

- Ha rechazado los cambios introducidos en los Capítulos 61 al 76, todos los programas 02 (Inversión Regional), con excepción de las glosas de información:

**Capítulos 61 a 76
Programa 02**

Ha repuesto los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en los Capítulos 61 a 76, Programas 02 de Inversión Regional de los gobiernos regionales, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

**PARTIDA 07
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

- Ha rechazado las modificaciones al Capítulo 06, Programa 01, Corfo, con excepción de las glosas de solicitud de información:

**Capítulo 06
Programa 01**

Repónganse los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en la Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01, Capítulo 06, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia de esta indicación, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Glosa 26

Ha eliminado esta glosa.

**PARTIDA 09
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- Ha rechazado todas las enmiendas a esta Partida que se individualizan a continuación, con excepción de las recaídas en el Capítulo 09 y las solicitudes de información.

**Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 021**

Ha repuesto esta asignación, Liceos Bicentenario de Excelencia, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 03

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 03 del Capítulo 01 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 11

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 11 del Capítulo 01 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

**Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 383
Glosa 05**

Ha eliminado el párrafo segundo de esta glosa.

Programa 20

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

Subt. Item Asig.		Miles de \$	
		<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL		5.065.591
01	Libre		5.065.591
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.065.591
01	Al Sector Privado		2.070.305
256	Subvención de Internado		858.643
265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		1.211.662
03	A Otras Entidades Públicas		2.995.286
714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964		942.624
720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N°20.976		978.669
721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N°20.976		1.073.993

Subtítulo 24
Glosa 03

Ha reemplazado en su párrafo primero la frase “Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021”, por la que sigue “Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2021, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.”.

Capítulo 11
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.Item Asig.		<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL		2.017.957
01	Libre		2.017.957
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.017.957
03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.017.957

Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 170
Glosa 05

Ha suprimido el inciso cuarto de esta glosa.

Capítulo 17
Programa 01

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 01 del Capítulo 17 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 17 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Asimismo, ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

Subt.Ítem Asig.		Miles de \$	
		Incrementese	Redúzcase
09	APORTE FISCAL	22.204.000	
01	Libre	22.204.000	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.204.000	
03	A Otras Entidades Públicas	22.204.000	
104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	22.204.000	

Capítulo 18
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 18 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 19
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 19 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 21
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 21 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados

los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 22
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 22 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 23
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 23 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 24
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 24 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 25
Programa 02

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 25 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 26 **Programa 02**

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 26 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 27 **Programa 02**

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 27 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 28 **Programa 02**

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 28 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 29 **Programa 02**

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 29 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 90
Programa 01

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 01 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 007
Glosa 06

Ha incorporado los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, a esta glosa:

“La cantidad de recursos traspasados y la individualización de los receptores de dichos recursos deberá ser informada a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, durante el segundo semestre del año 2021.

Del mismo modo, se deberá informar sobre los resultados de las acciones realizadas por los receptores de dichos recursos.”.

o o o

Programa 02

- Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
Subt.Item Asig.			<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09		APORTE FISCAL	7.482.027	
	01	Libre	7.482.027	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.409.475	
	03	A Otras Entidades Públicas	7.409.475	
	198	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	4.435.115	
	213	Educación Superior Regional	330.666	
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	2.643.694	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	72.552	
	03	A Otras Entidades Públicas	72.552	
	404	Educación Superior Regional	72.552	

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
Subt.Item Asig.			<u>Incrementese</u>	<u>Redúcese</u>
09		APORTE FISCAL	3.975.184	
	01	Libre		
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.830.082	
	03	A Otras Entidades Públicas	3.830.082	
	203	Universidad de Chile	2.194.086	
	213	Educación Superior Regional	661.334	
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	974.662	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145.102	
	03	A Otras Entidades Públicas	145.102	
	404	Educación Superior Regional	145.102	

Subtítulo 33
Ítem 03
Asignación 036

Glosa 11

Ha reemplazado en el párrafo primero de esta glosa el guarismo “30%” por “35%”.

- Ha sustituido su párrafo segundo por los que siguen:

“Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.59 para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091 y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargos a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

Facúltase a las universidades señaladas en el artículo 70 de la ley N° 18.591 para aportar parte del remanente de sus excedentes acumulados al Fondo Solidario del Sistema de Educación Superior (FOSES), el que permitirá que aquellas instituciones adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad y pertenecientes al Consejo de Rectores, que no cuenten con Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), no cuenten con excedentes anuales o que con el esquema propuesto en esta glosa no hayan podido cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, puedan hacerlo mediante préstamos de este fondo, cuyas condiciones se definirán en el reglamento señalado en el inciso siguiente.

El procedimiento para el uso de los recursos regulados en esta glosa será el establecido en el decreto N° 5, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.”.

Programa 03

Ha repuesto los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 03 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL		24.430.679
01	Libre		24.430.679
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.408.845
03	A Otras Entidades Públicas		22.408.845
198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades		2.004.048
199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica		12.869.678
200	Becas Educación Superior		4.463.444
802	Fondo de Desarrollo Institucional		3.071.675
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.021.834
03	A Otras Entidades Públicas		2.021.834
401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura		2.021.834

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL	3.149.795	
01	Libre	3.149.795	
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.118.333	
03	A Otras Entidades Públicas	3.118.333	
198	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	3.037.862	
213	Educación Superior Regional	80.471	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.462	
03	A Otras Entidades Públicas	31.462	
404	Educación Superior Regional	31.462	

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item Asig.	<u>Incrementase</u>	<u>Redúcese</u>
09	APORTE FISCAL	6.123.972	
01	Libre		
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.202.352	
03	A Otras Entidades Públicas	5.202.352	
052	Programa de Acceso a la Educación Superior	1.810.105	
213	Educación Superior Regional	160.943	
218	Basal por Desempeño Universidades		
	Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	3.231.304	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	921.620	
03	A Otras Entidades Públicas	921.620	
404	Educación Superior Regional	62.923	
409	Basal por Desempeño Universidades		
	Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	858.697	

Glosa 01

Ha reemplazado en el párrafo final de la glosa la expresión “dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 21.091” por “las asignaciones 198, 199 y 200” y ha intercalado entre las frases “debido a resguardos” y “por la pandemia por Covid-19”, la expresión “adoptados por la autoridad sanitaria”.

Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 200
Glosa 06

Ha modificado esta glosa en el siguiente sentido:

- Ha reemplazado en la letra a) el guarismo “90.062.684” por “88.575.982”.
- Ha sustituido en la letra b) el guarismo “29.015.003” por “28.777.002”.
- Ha reemplazado en la letra c) el guarismo “54.237.088” por “53.700.962”.

- Ha sustituido en la letra d) el guarismo “1.459.739” por “1.431.294”.

- Ha reemplazado en la letra e) el guarismo “17.943.883” por “16.077.331”.

- Ha sustituido en la letra f) el guarismo “2.997.282” por “2.936.947”.

-Ha reemplazado en la letra g) el guarismo “8.047.035” por “7.915.091”.

- Ha sustituido en la letra h) el guarismo “5.584.832” por “5.473.001”.

- Ha reemplazado en la letra i) el guarismo “1.294.444” por “1.290.936”.

Asignación 401 y 802
Glosa 10

Ha reemplazado en la letra b) el guarismo “15.965.503” por “10.871.994”.

Subtítulo 33
Ítem 03
Asignación 036
Glosa 15

Ha reemplazado en el párrafo primero de esta glosa el guarismo “30%” por “35%”.

Ha sustituido su párrafo segundo por los que se señalan:

“Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia Covid-19.

Facúltase a las universidades señaladas en el artículo 70 de la ley N°18.591, para aportar parte del remanente de sus excedentes acumulados al Fondo Solidario del Sistema de Educación

Superior (FOSES), el que permitirá que aquellas instituciones adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad y pertenecientes al Consejo de Rectores, que no cuenten con Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), no cuenten con excedentes anuales o que con el esquema propuesto en esta glosa no hayan podido cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, puedan hacerlo mediante préstamos de este Fondo, cuyas condiciones se definirán en el reglamento señalado en el inciso siguiente.

El procedimiento para el uso de los recursos regulados en esta glosa será el establecido en el decreto N°5, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.”.

PARTIDA 11
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Ha rechazado todos los cambios a esta Partida, con excepción de los referidos a solicitud de información.

Capítulo 01
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		1.983.000
	01	Libre		1.983.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.983.000

Capítulo 05
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

<u>Subt</u>	<u>ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		1.638.000
	01	Libre		1.638.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.638.000

Capítulo 07
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

<u>Subt</u>	<u>ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
07		Ingresos de Operación		1.430.000
	02	Venta de Servicios		1.430.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.430.000

Subtítulo 21
Glosa 02

Ha sustituido, en la letra a) de la glosa 02, asociada al Subtítulo 21, el guarismo “1.182”, por “1.215”.

Capítulo 09
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

<u>Subt</u>	<u>ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		932.000
	01	Libre		932.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		932.000

Capítulo 21
Programa 01

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
07		Ingresos de Operación		1.017.000
	02	Venta de Servicios		1.017.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.017.000

Como consecuencia de esta indicación, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

PARTIDA 16
MINISTERIO DE SALUD

- Ha rechazado las modificaciones en el **Capítulo 02 FONASA, Programa 02 Programa de Atención Primaria:**

Capítulo 02
Programa 02

Ha consultado las siguientes enmiendas:

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
05		Transferencias Corrientes	77.214.000	
	02	Del Gobierno Central	77.214.000	
	001	Fondo Nacional de Salud	77.214.000	
24		Transferencias Corrientes	77.214.000	
	02	Al Gobierno Central	77.214.000	
	030	Programa Contingencias	77.214.000	
		Operacionales		

Subtítulo 24

Ha repuesto los gastos variables que fueron disminuidos en el Subtítulo 24 y que correspondan al Programa 02, Programa de Atención Primaria, Capítulo 02, adecuándose a las cifras que se presentaron en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia de ello, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Glosa 02

Ha reemplazado en la Glosa 02 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, el guarismo “1.860.827.880”, por “1.938.041.880”.

o o o

Ha agregado en la Glosa 02, el siguiente párrafo nuevo, luego del primer párrafo, del siguiente tenor:

"Se destinará un monto de hasta MM\$1.000 para un programa especial de reforzamiento de la atención primaria de comunas que están en zonas de un alto nivel de contaminación medio ambiental. Dichas zonas de alta contaminación ambiental deberán ser señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente a petición de las entidades administradoras de salud municipal, y deben ser comunas que formen parte del Programa de Recuperación Ambiental y Social de dicho Ministerio. Estos programas especiales de reforzamiento deberán contener acciones de prevención o destinadas a cuidar la salud de la población en cuanto a los efectos de dicha contaminación. Para solicitar y ejecutar estos recursos, las respectivas entidades administradoras de salud municipal deberán realizar convenios con los respectivos Servicios de Salud donde se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación.”.

Glosa 06

Ha reemplazado la Glosa 06 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” por la siguiente:

“_. Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.

Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2020, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.”.

PARTIDA 18
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- Ha rechazado los siguientes cambios:

Glosas comunes a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización
Glosa 11

Ha agregado, en el primer párrafo de la glosa 11, después del punto final que pasa a ser seguido la siguiente oración: “El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos.”.

Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 30
Ítem 10
Glosa 09

Ha eliminado el párrafo final de la glosa 09.

PARTIDA 20
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

- Ha rechazado todos los cambios a la Partida 20, que se indican a continuación, con excepción de las glosas sobre solicitud de información.

Glosas comunes a la Partida
Glosa 02

Ha repuesto en la glosa 02 asociada a la Partida, el monto asociado a gastos en el ítem de publicidad de acuerdo a lo presentado en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 22

Ha repuesto el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo de acuerdo a lo presentado en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Glosa 03

Ha repuesto el literal b), en los siguientes términos:

“b) Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.”.

PARTIDA 21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

- Ha rechazado los cambios a la Partida 21 que se señalan a continuación:

Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 24
Item 03 Asignación 342

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Capítulo 01: Subsecretaría de Servicios Sociales
- Programa 01: Subsecretaría de Servicios Sociales

			Miles de \$	
Subt.	Ítem	Asig.	Incrementa	Redu
24		Transferencias Corrientes	629.460	
	03	A Otras Entidades Públicas	629.460	
		342 Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	629.460	

En consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

Capítulo 06

Ha repuesto los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en el Capítulo 06, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, modificándose en consecuencia los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 01

Ha agregado una glosa, nueva, asociada a este Programa, del siguiente tenor:

“_. Se informará trimestralmente acerca de los recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, que convenios se realizan y cómo se ejecutan.”.

o o o

Ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Partida 21 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**
- Capítulo 06: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
 - Programa 01: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Subt Ítem Asig			Miles de \$	
			Incrementa	Red
09		Aporte Fiscal	2.108.906	
	01	Libre	2.108.906	
24		Transferencias Corrientes	2.108.906	
	01	Al Sector Privado	2.108.906	
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	2.108.906	

Glosa 05

Ha agregado un párrafo nuevo, del siguiente tenor:

“Los criterios de selección de beneficiarios de los programas relacionados al Fondo de Desarrollo Indígena se establecerán mediante resolución de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,

visada por la Dirección de Presupuestos.”.

Subtítulo 24
Item 01
Asignación 576

Ha agregado una glosa nueva, asociada a la asignación 576, del siguiente tenor:

“Incluye hasta \$ 100.000 miles para el fortalecimiento de los sistemas de información en línea de la CONADI. Dicho fortalecimiento deberá permitir que se registre y publique información integrada y detallada de los beneficiarios, los bienes y los servicios entregados, para cada uno de los programas financiados a través del Fondo de Desarrollo Indígena. Asimismo, deberá permitir tanto la extracción directa de indicadores como el seguimiento del estado de avance de dichos programas. Estos sistemas de información también deberán contar con el detalle de la información financiera que permita hacer un seguimiento de los gastos de cada uno de los programas aludidos anteriormente.”.

Capítulo 09
Programa 01
Subtítulo 24
Item 01
Asignación 614

Ha introducido las siguientes enmiendas:

		Miles de \$	
Subt.	Ítem Asig.	Incrementa	Reduce
24	Transferencias Corrientes	231.155	
01	Al Sector Privado	231.155	
614	Observatorio de la Juventud	231.155	

Subtítulo 24
Item 01
Asignación 614

Ha repuesto la Glosa 07 asociada con esta asignación, del siguiente tenor:

“Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$16.517 miles y \$3.388 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona, y un monto máximo de \$19.905 miles en gastos de administración.”.

PARTIDA 22
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- Ha rechazado las siguientes modificaciones
en la Partida 22:

Capítulo 01

Ha creado un nuevo programa presupuestario 08, con sus respectivos Subtítulos, ítems y Asignaciones presupuestarias, de acuerdo con lo siguiente:

Programa 08: Convención Constitucional

<u>Subt.Item.Asig</u>		<u>Miles de \$</u>	
		<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09	Aporte Fiscal	6.708.253	
01	Libre	6.708.253	
21	Gastos en Personal	3.753.328	
22	Bienes y Servicios de Consumo	192.800	
24	Transferencias Corrientes	1.907.464	
03	A Otras Entidades Públicas	1.907.464	
001	Asignaciones Art. 134, inc. Final, CPR	1.407.464	
002	Participación ciudadana y Difusión	500.000	
33	Transferencias de Capital	854.661	
03	A Otras Entidades Públicas	854.661	
001	Sede	854.661	

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 01, asociada al Programa, como se indica:

“01 Este programa tiene por objeto regular el financiamiento del apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final el artículo 133 de la Constitución Política de la República.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 02, asociada al Subtítulo 21 Gastos en Personal, como se indica:

“_. a) Convenios con personas naturales

Nº de Personas 32

Miles de \$ 938.400

Incluye:

Secretaría técnica y equipo (inciso quinto, artículo 133, Constitución Política de la República).

Secretaría apoyo administrativo (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República).

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

b) Apoyo técnico especializado (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República), para la contratación de expertos que apoyen en el funcionamiento de la Convención Constitucional. Estos recursos serán ejecutados a solicitud de la secretaría técnica, en la forma que el reglamento de la Convención Constitucional lo determine, respetando criterios de transparencia, probidad y pluralismo. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El Ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y pago efectivo de los recursos.

Los informes de autoridades o funcionarios que deban rendir ante la Convención Constitucional, destinados a ilustrar acerca del funcionamiento de los respectivos órganos del Estado, se considerarán, para todos los efectos, como parte de las funciones propias del cargo. El Ministerio prestará el apoyo y realizará las labores de coordinación que correspondan.

c) Considera los recursos para la retribución de convencionales (inciso final, artículo 134, Constitución Política de la República).”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 03, asociada al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, del siguiente tenor:

“_. Incluye recursos para la instalación y funcionamiento. Una vez instalada la Convención Constitucional, estos recursos serán ejecutados a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y la ejecución de los recursos.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 04, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, como se indica:

“_. Estos recursos podrán reasignarse dentro del subtítulo por acuerdo de la Convención Constitucional, en la forma que disponga su reglamento.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 05, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, Asignación 001, como se indica:

“_. Con cargo a estos recursos se financiarán las asignaciones que se establezcan en el reglamento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 de la Constitución Política, incluyendo asesores.

Estos recursos se distribuirán conforme lo disponga el reglamento de la Convención Constitucional y serán administrados por el comité externo de administración de asignaciones señalado en la citada disposición.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 06, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, Asignación 002, cuyo texto

es el siguiente:

“_. Con cargo a estos recursos podrán financiarse las actividades de participación ciudadana y difusión que defina la Convención Constitucional, los que podrán ejecutarse a través de convenios con entidades públicas o privadas.”.

o o o

Ha incorporado una nueva glosa 07, asociada al Subtítulo 33 Transferencias de Capital, ítem 03, Asignación 001, como se indica:

“_. Estos recursos se destinarán a la habilitación del Palacio Pereira, y para equipamiento necesario en el edificio del Ex Congreso Nacional. Con cargo a estos recursos se podrán adquirir activos no financieros.”.

PARTIDA 27
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

- Ha rechazado los siguientes cambios a la
Partida 27:

Capítulo 02
Programa 01
Subtítulo 24
Ítem 01
Asignación 001

Ha reducido esta asignación 001 “PRODEMU”, de \$ 9.059.940 miles, a \$ 1 miles.

Asignación 012

Ha reducido la asignación 012 “Programa Mujer y Participación Política a \$ 1 miles.

PARTIDA 29
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

- Ha rechazado los siguientes cambios a la
Partida 29:

Capítulo 01
Programa 01

Ha modificado los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

			Miles de \$
Subt.	Item	Asig.	Incrementese
09		APOORTE FISCAL	3.268.182
	01	Libre	3.268.182
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.268.182
	01	Al Sector Privado	3.268.182
		081 Fundación Artesanías de Chile	44.306
		188 Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	239.798
		268 Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	173.473
		269 Centro Cultural Palacio de la Moneda	163.113
		279 Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	259.093
		290 Otras Instituciones Colaboradoras	191.742
		291 Parque Cultural Valparaíso	96.657
Créase	300	Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Cultura	2.100.000

			Miles de \$
Subt.	Item	Asig.	Incrementese
09		APOORTE FISCAL	162.774
	01	Libre	162.774
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	162.774
	01	Al Sector Privado	162.774
		292 Programa de Orquestas Regionales Profesionales	162.774

PARTIDA 30
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

- Ha rechazado todos los cambios a la Partida 30, que se señalan a continuación, con excepción de las glosas sobre solicitud de información:

Ha repuesto los gastos variables y glosas que

hayan sido disminuidos en esta Partida, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Mixta de Presupuestos.

Capítulo 01
Programa 01

Ha modificado los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

<u>Subt.Item.Asig</u> <u>de \$</u>			<u>Miles</u>	
			Reduce	Incrementa
09		Aporte Fiscal	42.506.522	
	01	Libre	42.506.522	
24		Transferencias Corrientes		
		42.506.522		
	02	Al Gobierno Central	42.506.522	
Elimínase la siguiente asignación:				
	001	Instituto Antártico Chileno -RREE	5.732.071	
	002	Instituto Nacional de Hidráulica -MOP	1.277.954	
Elimínase la siguiente asignación:				
	003	Institutos Tecnológicos - MINAGRI	31.140.205	
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear - MINENERGÍA	4.924.522	
	005	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		568.230

Programa 02

Ha modificado los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica, creando un Item 03 asignación 001, nuevo, en los términos que se señala:

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09	02	Aporte Fiscal	10.000.000	
		Libre	10.000.000	
24		Transferencias Corrientes	10.000.000	
Créase:				
	03	A Otras Entidades Públicas	10.000.000	
	001	Recursos de asignación		
		Complementaria	10.000.000	

000

Ha incorporado una nueva glosa, asociada al Subtítulo 30 y al Subtítulo 24, ítem 03 y asignación 001, como se indica:

“_. Estos recursos se destinarán al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros.”.

000

Ha modificado los Subtítulos, Items y Asignaciones, del modo que se indica, creando un Subtítulo 30, nuevo, en los términos que se señala:

Subt.Item.Asig			Miles de \$	
			Incrementa	Reduce
09	01	Aporte Fiscal	42.177.960	
		Libre	42.177.960	
Créase:				
30		Adquisición de Activos	42.177.960	
		Financieros		
	01	Compra de Títulos y Valores	42.177.960	

000

Ha incorporado una glosa, nueva, asociada al Subtítulo 30, del siguiente tenor:

“-. Autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos y regular la aplicación del gasto indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

Programa 03
Glosa 01

Ha eliminado su párrafo tercero.

PARTIDA 50
TESORO PÚBLICO

- Ha rechazado los cambios a la Partida 50 que se indican a continuación:

Capítulo 01
Programa 03
Subtítulo 24
Ítem 03

Glosa 26

- Ha rechazado la incorporación en el numeral 4, que ha pasado a ser numeral 3, a continuación del punto final, los siguientes párrafos nuevos:

“A contar de la publicación de la presente ley, con cargo a estos recursos, se podrán conceder, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, los que se podrán entregar por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo siguiente, a los hogares que siendo parte del Registro Social de Hogares al momento de activarse dichos aportes, hayan sido afectados socioeconómicamente por confinamientos sanitarios.

Mediante los decretos señalados precedentemente, se determinarán los parámetros que permitirán entregar la bonificación señalada, los que podrán considerar la condición socioeconómica de los hogares, las condiciones sanitarias y las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas

que impliquen paralización de actividades, las que permitirán entregar localmente el respectivo aporte.

A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, que se definirá en base a la nómina de beneficiarios del sexto aporte a que se refiere el artículo 5 bis de la mencionada ley N° 21.230. Sin perjuicio de ello, se podrán considerar, adicionalmente, los hogares que, no incluidos en la referida nómina, a la época que fijen los decretos señalados en el párrafo primero, tengan al menos un causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 o tengan al menos un usuario del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595. De igual forma, se determinará el número de aportes que beneficiarán a los hogares de la respectiva comuna o localidad afectada, el monto de tales aportes, los que no podrán ser superior a los valores entregados por la citada ley, y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones.

Los aportes que se conceden a través del presente numeral no constituirán remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación de los mencionados decretos que otorgan beneficios, remitiendo copia de ellos, así como los parámetros utilizados y localidades beneficiarias.”.

- - -

DISCUSIÓN

El **Honorable Senador señor Pizarro** explicó los términos de los acuerdos alcanzados, que se reflejan en la proposición que se someterá a votación, del siguiente modo:

ACUERDOS EN COMISIÓN MIXTA PARA
DESPACHAR PRESUPUESTO 2021.

a) Incremento del per cápita basal a \$8.000 en la Salud Primaria que significa una mayor inversión pública de \$113.000 millones destinado a mejorar la atención a la población y a cumplir con las garantías GES.

b) Reversión de parte de la caída de los aportes basales a las Universidades del CRUCH en \$32.000 millones, adicionalmente se autoriza para 2021 el uso de los excedentes acumulados del Fondo Solidario de Crédito Universitario en 35% para suplir déficit de la aplicación del art 108 de ley de Universidades y de 25% para para financiar gastos extraordinarios de los años 2020-2021, producto del Fondo COVID19. Esto significa un acceso a recursos del FSCU de más de \$60.000 millones app.

c) Se repusieron \$67.000 millones en el Ministerio de Ciencias e Innovación destinados a potenciar la innovación en los desafíos futuros del país como escasez hídrica, hidrógeno verde, cambio tecnológico, modernización de la matriz productiva vía Fondo de Fomento al desarrollo científico y tecnológico, innovación empresarial.

d) En el Ministerio de las Culturas se reponen para desarrollo de actividades culturales y de memoria por más de \$18.000 millones. En el caso de las actividades culturales con estos recursos se financiarán un 60% de iniciativas en regiones y además, se reforzarán los programas regulares del Ministerio.

e) Para sector PYMES se incrementan en \$3.900 millones los recursos para apoyar a la recuperación de las pequeñas empresas que se suma a la glosa PYME de \$96.000 millones en Ministerio de Economía.

f) En materia de inversión regional se acordó para 2021 destinar los recursos para inversión antes del 31 de marzo que permita acelerar la implementación de los proyectos de inversión en regiones. Asimismo, se podrán reforzar los equipos de profesionales de las oficinas regionales del MOP, MINVU y Medio Ambiente.

g) Se destinarán los \$ 1.000 millones del Programa de Recuperación Social y Ambiental (PRAS) para reforzar los programas de salud primaria en las comunas con mayor contaminación ambiental como Huasco, Coronel, Quintero, Puchuncaví, Tocopilla.

h) Se destinarán hasta \$25.000 millones del FAR para desarrollar programas que mejoren la conectividad digital en regiones, empezando a resolver las brechas digitales que mostró la pandemia.

i) Además, se acordó avanzar en crear un Registro Final de Proveedores, en el caso del Estado estará en proyecto de ley que moderniza la ley de compras públicas y para ampliarlo al sector privado se solicitará un informe a la OCDE que contendrá recomendaciones para su implementación que será presentado en Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Estas modificaciones que perfeccionan el presupuesto 2021 con un mayor énfasis en Inversión, Ciencias e Innovación, Culturas

permitirán avanzar hacia un Chile que enfrenta la pandemia, pero también impulsa la recuperación económica con más inversión pública pero también con más inversión en Innovación y Ciencias.

Destacó el trabajo hecho por los asesores de los diputados y senadores junto a los del Ejecutivo.

El **señor Ministro de Hacienda** valoró y agradeció el acuerdo alcanzado y que se haya refrendado el monto del presupuesto.

Observó que existió una discusión con altura y destacó el profesionalismo del trabajo realizado por funcionarios de carrera.

El **Honorable Senador señor Montes** se sumó a la valoración del trabajo efectuado. Planteó una inquietud en relación a los servicios locales de educación (SLE) y la flexibilidad para que puedan cumplir sus labores sin la rigidez actual. Además, estimó que los nuevos servicios requieren repensar lo relativo a su estructuración.

El **Honorable Diputado señor Jackson** consultó por la propuesta en relación al Ministerio de las Culturas y las entidades colaboradoras, que tiene una glosa 08 que no se modifica y mantiene el monto anterior, en el sentido de que quizás debería modificarse en la misma proporción que se aumentó esa parte.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró la forma en que se terminó enfrentando el proceso y cómo construir un acuerdo al final del mismo.

Expresó preferencia por presupuestos que contienen prioridades, con la flexibilidad necesaria para enfrentar una crisis de envergadura como la actual.

Reflexionó acerca de la necesidad de dar una lógica más estratégica a la forma de enfrentar la discusión de los proyectos de leyes de presupuestos a futuro.

El **Honorable Diputado señor Von Muhlenbrock** se sumó a los agradecimientos expresados, simbolizándolo en la Secretaria de la Comisión. Indicó que es importante que todas las partes hayan cedido en pos del bienestar del país. Efectuó un reconocimiento por la conducción del Presidente de la Comisión.

El **Honorable Diputado señor Ortiz** manifestó aprecio por la labor del señor Ministro de Hacienda y felicitó al señor Director de Presupuestos también por la defensa de los profesionales de la DIPRES.

Reconoció la tarea de los funcionarios del Senado, manteniendo una tradición de profesionalismo y compromiso. Finalmente, agradeció la labor de los asesores de diputados y senadores.

Recordó el acuerdo de junio por US\$12.000 millones que se pudo alcanzar por la excelente labor fiscal efectuada desde 1990.

Observó que se ha obrado con responsabilidad, alejando el temor de que llegue un momento en que no se pueda elevar el endeudamiento y no se pueda cumplir con las obligaciones.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó su satisfacción por haber logrado fijar las prioridades en una situación complicada por tener un Gobierno sin mayoría en el Congreso Nacional.

Se sumó a los agradecimientos y reconocimiento a funcionarios del Senado, a asesores de diputados y senadores, a los funcionarios de la Dirección de Presupuestos y a la Oposición por haber logrado llegar a buen puerto en la mencionada fijación de prioridades.

El **señor Director de Presupuestos** agradeció el trabajo efectuado por los funcionarios del Senado y destacó haber alcanzado un acuerdo en la jornada anterior.

Manifestó haber hablado con el Ministro de Educación para elaborar una propuesta en relación a la flexibilidad en los SLE mencionada por el Senador señor Montes.

Respecto de la consulta del Diputado señor Jackson, afirmó que no habría problema porque los recursos se considerarían y estarían a disposición de las instituciones colaboradoras también en la referida glosa.

El **Honorable Diputado señor Jackson** pidió que quede constancia de lo expresado.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que el Director y el Ministro manifestaron que en cuanto a inversiones quedan establecidas estas cantidades y que si hay mayores inversiones no habrá problemas para hacerlas.

Pidió que se refuerce la capacidad técnica y profesional en educación, especialmente en SLE.

Respecto de la Fundación Salvador Allende, ella no ha quedado especificada, por lo que reiteró la petición de que se haga explícitamente.

Observó que la Defensoría de la Niñez es una institución que se está instalando y requiere una cantidad de recursos acorde.

El **Honorable Senador señor García** se sumó a todos los reconocimientos anteriores por el trabajo duro efectuado, esperando que el próximo año sea el año del empleo y de la recuperación económica.

Particularmente, se refirió a los asistentes de la educación, puesto que el Ejecutivo revisará su situación para proponer una solución en el proyecto de ley de reajuste del sector público. Expresó que no pueden generar una deuda histórica en este ámbito.

Acerca de INDAP, señaló que era necesario proponer una solución para los pequeños agricultores.

El **Honorable Senador señor Letelier** se sumó al agradecimiento por el trabajo de los equipos involucrados.

Valoró el acuerdo en atención primaria de salud en \$8.000 como *per capita*, junto con el bono de reconocimiento por la labor del personal del área de salud.

Asimismo, lo efectuado en el área de educación superior y también el debate iniciado para avanzar en el cierre de la brecha digital en el país.

Se sumó a la inquietud manifestada en relación a los servicios locales de educación.

El **Honorable Diputado señor Monsalve** destacó que se cumpla con los objetivos estratégicos que debía tener el próximo presupuesto (salud, trabajo, pymes, culturas, ciencias y educación). En muchos ámbitos se lograron puntos medios para alcanzar acuerdos, de modo de ser finalmente un presupuesto de la Nación y no sólo del Gobierno.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró la valoración por el acuerdo alcanzado y por el trabajo de la coalición de Gobierno y el trabajo de la Oposición.

Puesta en votación la proposición de la que se da cuenta a continuación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y Honorables Diputados señores Jackson, Monsalve, Ortiz, Pérez y Von Mühlenbrock.

De conformidad con el acuerdo expuesto, la Comisión Mixta acordó proponer, como forma y modo de resolver las discrepancias entre ambas Cámaras, lo siguiente:

“AL ARTICULADO

Incorporar el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2.- Apruébanse los gastos en moneda nacional para el año 2021 a las Partidas que se indican, a efectos de financiar acciones para enfrentar la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia, entre los que se encuentran la protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores; recursos para municipalidades; aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil; gastos en salud; mejoras a la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, y otras medidas de protección del empleo; apoyo a los trabajadores independientes; protección para padres, madres y cuidadores trabajadores dependientes formales de niños en edad preescolar; además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, el reemprendimiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada, acelerar concesiones, fondos de reconversión y capacitación, cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo, facilitación de acceso al crédito y transparencia; y autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos y regular la aplicación del gasto indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975:

	Miles de \$
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	138.107.040
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	46.012.500
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	173.825.000
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	788.868.012
MINISTERIO DE AGRICULTURA	76.114.531
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	1.686.855.060
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	361.710.398
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	10.042.996
MINISTERIO DEL DEPORTE	8.643.886
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO	8.762.500
TESORO PÚBLICO - Operaciones Complementarias	795.200.548

Los términos, condiciones, mecanismos de control y exigencias, en especial las de transparencia, a que se sujetarán los gastos a que se refiere el inciso anterior serán los que en cada Partida se expliciten. Con todo, ellos deberán tomar como base y ser compatibles con los contemplados en la regulación legal que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID -19.

La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional, los informes de ejecución presupuestaria mensual de los ingresos y gastos de los ministerios antes señalados, para los subtítulos y asignaciones que corresponda, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes. Además, en la misma oportunidad, proporcionará a dichos órganos, los informes de ejecución del presupuesto ordinario de dichos ministerios.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República actuará como instancia de coordinación y seguimiento de la gestión relativa a los planes de inversión y agendas programáticas que se establezcan con cargo a estos fondos.”.

Incorporar al actual artículo 4, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos

concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.”.

Eliminar en el inciso tercero del actual artículo 14, el numeral 22, del siguiente tenor:

“22. Los órganos y servicios públicos del Gobierno central incluidos en esta ley, las municipalidades, las universidades estatales, las empresas del estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, deberán enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos la nómina de las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas a cada uno de los servidores, sea que se desempeñen en calidad de planta o a contrata, sobre la base de honorarios o de acuerdo al Código del Trabajo en la respectiva institución. Esta información deberá ser entregada dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo a informar. La información remitida será utilizada por la Dirección de Presupuestos para realizar las proyecciones económicas necesarias para el estudio y preparación de los proyectos de ley con efecto en las remuneraciones del sector público. El incumplimiento injustificado de la obligación establecida en este numeral se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones de la autoridad o jefe superior respectivo del órgano o servicio. Estas sanciones serán aplicadas previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan. Los organismos públicos señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efecto de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

Incorporar el siguiente artículo 15, nuevo, pasando el actual artículo 14 a ser 16 y así sucesivamente:

“Artículo 15.- Durante el año 2021, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que

contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N°19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2021, empréstitos para el financiamiento de capital de trabajo y de remuneraciones -con excepción de incrementos remuneracionales-, refinanciamiento de pasivos, y/o proyectos de inversión, por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La respuesta por parte del Ministerio de Hacienda, deberá ser realizada dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la recepción conforme de los respectivos antecedentes. El análisis de la relación deuda-patrimonio se realizará considerando los estados financieros trimestrales de la respectiva universidad estatal correspondientes al trimestre

anterior al de la solicitud.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia electrónica de los contratos de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación de endeudamiento, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los diez días siguientes al de su contratación.”.

Sustituir el inciso primero del actual artículo 19, que pasa a ser 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.”.

Eliminar el actual artículo 31, del siguiente tenor:

“Artículo 31.- En caso que las transacciones habituales de la Cuenta Única Fiscal mantenida en el Banco del Estado de Chile, se vean afectadas o interrumpidas por vulneraciones a los sistemas de ciberseguridad, el Ministerio de Hacienda podrá disponer que ésta se subdivida en tantas cuentas como sea necesario, y que una o más de éstas sean abiertas y mantenidas en bancos distintos del Banco del Estado de Chile, por hasta 60 días corridos, plazo que podrá renovarse por razón justificada.

Con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades del Fisco, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones necesarias a la Tesorería General de la República.

La Comisión para el Mercado Financiero confeccionará una nómina de hasta cuatro bancos elegibles a ser contratados en estas circunstancias especiales, utilizando criterios de clasificación de riesgo y de patrimonio. La resolución que permita materializar lo dispuesto en este artículo deberá ser remitida en formato electrónico a las

Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en un plazo máximo de cinco días hábiles.”.

Eliminar el actual artículo 32, del siguiente tenor:

“Artículo 32. - Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Familia deberán presentar, en forma bimensual, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con la cobertura e impacto de los distintos textos legales y administrativos destinados a apoyar a los hogares y trabajadores, con ocasión de la pandemia COVID-19 y reactivar la economía y el empleo.

Asimismo, a más tardar en septiembre, el Ministerio de Hacienda deberá presentar ante la misma instancia un informe global sobre la cobertura, pertinencia, suficiencia e impacto de dichos beneficios y medidas.”.

Incorporar el siguiente artículo 33, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33.- Los Ministerios de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Salud, Educación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los Gobiernos Regionales deberán enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar en el mes de enero, una nómina con los proyectos de inversión incluidos en la tramitación de esta ley. Esa nómina contendrá el nombre, localización por comuna y región, estado, fecha de ejecución e inversión estimada total y de cada una de las etapas que conforman el proyecto, y precisará específicamente las obras y recursos que se ejecutarán durante 2021. Deberá distinguirse aquéllos financiados con fondos sectoriales de los financiados con cargo a los recursos contemplados en la Ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19. Asimismo, a partir de febrero, deberán enviar mensualmente un informe de actualización que contenga, respecto de cada uno de ellos, su estado de avance y la inversión materializada durante el año 2021.”.

Incorporar el siguiente artículo 34, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 34.- Las rebajas de las asignaciones presupuestarias de la presente ley producidas con ocasión de la aplicación del Fondo de Emergencia Transitorio o el que lo reemplace y que signifiquen una disminución de beneficios sociales, aplicación de instrumentos de fomento económico o inversión pública, serán informadas por la Dirección de Presupuestos al Congreso Nacional.”

Eliminar los actuales artículos 34 al 37, del

siguiente tenor:

“Artículo 34 .- Sobre la base de los lineamientos del Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018 - 2020, durante el año 2021 se implementarán las medidas legales y administrativas para concretar el compromiso de contar con un Registro único, general y público que permita conocer a los beneficiarios finales de todas las empresas o sociedades constituidas en Chile, que permita resguardar el principio de transparencia y prevención de conflictos de intereses.

Artículo 35.- El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, antes del 30 de noviembre de 2020, un proyecto de ley que, de manera transitoria y por causa de la pandemia por Covid -19 , tenga por cumplido el 100 por ciento de las metas sanitarias y de mejoramiento de la atención, para la obtención de asignaciones y bonificaciones de los trabajadores y trabajadoras de la salud.

Artículo 36.- El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, un proyecto de ley que, de manera transitoria y por causa de la pandemia por Covid - 19, califique a todos los establecimientos de atención primaria de salud municipal contemplados tanto en el artículo 1 de la ley N° 20.645 y a los demás establecimientos contemplados en el artículo 1 de la ley N°20.646, con el total cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios en el tramo 1 del literal i, letra e), artículo 3 de la ley N°20.645 o en el tramo 1 del literal i, letra e), artículo 3 de ley N°20.646, según corresponda, incluyéndose en dicho tramo al 100 por ciento de los establecimientos.

Artículo 37.- Para todos los efectos legales los Presidentes y Secretarios de los Colegios Profesionales del área de la salud en el desarrollo de las actividades vinculadas al ejercicio de su cargo gozarán de fuero en los mismos términos que señala la Ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.”.

Incorporar el siguiente artículo final, nuevo:

"Concédase un nuevo plazo de 60 días corridos a contar de la publicación de esta ley para postular al Bono de Apoyo a Microempresarios y Conductores de Transporte Remunerado de Pasajeros, señalado en el artículo 6 de la ley N°21.256.".

A LA PARTIDA 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- Capítulo 01: Presidencia de la República

- Programa 01: Presidencia de la República

Reponer el guarismo correspondiente al monto de gastos reservados establecido en la glosa asociada al subtítulo 22 por las cifras originales que se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

DE LA REPÚBLICA: A LA PARTIDA 04 CONTRALORÍA GENERAL

- Capítulo 01: Contraloría General de la República
- Programa 01: Contraloría General de la República

Suprimir la glosa 05 del siguiente tenor:

“05 Se informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado toda la actividad de fiscalización relacionada con el medio ambiente que realice la Contraloría General de la República, además de las brechas normativas identificadas para poder realizar una adecuada labor de fiscalización.”.

Y SEGURIDAD PÚBLICA: A LA PARTIDA 05 MINISTERIO DEL INTERIOR

- Reponer los cambios introducidos por el Senado al capítulo 05, Programa 05, Transferencias a Gobiernos Regionales.
- Modificar los siguientes subtítulos, ítems y asignaciones del modo que se indica:

**Capítulo 05
Programa 05**

- Modificar los siguientes Subtítulos, ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

Capítulo 05: Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo
Programa 05: Transferencias a Gobiernos Regionales

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		10.527.854
	01	Libre		10.527.854
33		Transferencias de Capital		10.527.854
	03	A Otras Entidades Públicas		10.527.854
		017 Provisión Programa Infraestructura Rural		2.019.011
		021 Provisión Puesta en Valor del Patrimonio		2.324.626
		025 Provisión de Apoyo a la Gestión Subnacional		1.306.473
		130 Provisión Saneamiento Sanitario		3.160.772
		421 Provisión Regularización Mayo- res Ingresos Propios		1.716.972

Subtítulo 33
Item 03

- Incorporar la siguiente glosa, nueva, asociada a este ítem:

“Los montos de las provisiones comprendidas en las asignaciones 017, 021, 025, 130, 190, 418 y 426 de este ítem, que por aplicación de sus respectivas glosas presenten saldos para ser distribuidos en el año 2021, el 50% de estos saldos se deberán distribuir entre los gobiernos regionales antes del 31 de marzo.”.

- Repónganse los siguientes cambios introducidos por el Senado a los Capítulos 61 a 76, Programa 02.

Capítulos 61 a 76
Programa 02.

- Repónganse los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en los Capítulos 61 a 76, Programas 02 de Inversión Regional de los gobiernos regionales, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

A LA PARTIDA 06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

Eliminar la asignación 006 “Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales”, en el capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01 y créase la asignación 009 Política Exterior y Relaciones

Internacionales con \$90.000 miles con la siguiente glosa asociada:

“Con cargo a estos recursos se podrá contratar o convenir con organismos del Sector Público o Privado, sin fines de lucro, estudios, actividades o proyectos relevantes en materia de política exterior y relaciones internacionales, de acuerdo con los parámetros, metas y objetivos que determine la Cancillería.

Incluye \$20.000 miles para ser transferido en partes iguales al Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales y el Foro Permanente de Política Exterior.”.

**A LA PARTIDA 07 MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO:**

- Capítulo 01: Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

- Programa 01: Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Reponer los gastos variables que hayan sido disminuidos en la asignación 612 del ítem 03 del subtítulo 24, adecuándose a las cifras originales que se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

Agregar una glosa nueva asociada a la asignación 612 del ítem 03 del subtítulo 24, del siguiente tenor:

“A raíz de la especial necesidad de ejecutar los planes de inversión gatillados por el Fondo de Emergencia Transitorio en los Ministerios ejecutores de inversión pública, durante el curso del año presupuestario se fortalecerán las capacidades administrativas en las carteras que tengan proyectos de inversión. En virtud de la información proporcionada por ellas, entre otras, y cuando sea requerido, se reforzarán especialmente los equipos profesionales en el Ministerio de Obras Públicas, en el de Vivienda y Urbanismo, y en el del Medio Ambiente, entre otros relacionados con este ámbito.”.

- Reponer las modificaciones al Capítulo 06, Programa 01, Corporación de Fomento de la Producción.

**Capítulo 06
Programa 01**

- Reponer los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en la Corporación de Fomento de la Producción, Programa

01, Capítulo 06, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia de lo anterior, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Capítulo 16: Servicio de Cooperación Técnica
- Programa 01: Servicio de Cooperación Técnica

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09	01	Aporte Fiscal	3.900.000	
		Libre	3.900.000	
24	01	Transferencias Corrientes	3.900.000	
		Al Sector Privado	3.900.000	
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE	3.900.000	

- Capítulo 26: Instituto Nacional Desarrollo Sustentable de Pesca Artesanal y Acuicultura

- Programa 01: Instituto Nacional Desarrollo Sustentable de Pesca Artesanal y Acuicultura

Agregar una nueva glosa asociada al programa, del siguiente tenor:

“Los recursos asociados a proyectos e iniciativas de fomento podrán suplementarse en base a las normas de flexibilidad presupuestaria.”.

A LA PARTIDA 08 MINISTERIO DE HACIENDA:

Incorporar una nueva glosa a nivel de partida del siguiente tenor:

“El proyecto de ley que moderniza la ley de Compras Públicas, que se presentará durante el primer trimestre del 2021 contemplará los mecanismos para conocer a los beneficiarios finales de todas las empresas o sociedades constituidas en Chile que contraten con el Estado.

Respecto de la creación de un registro de dueños finales entre privados, el Ministerio de Hacienda solicitará durante el primer trimestre del 2021, un informe a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el que contendrá recomendaciones para su posible implementación. Dicho informe deberá ser presentado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.”.

Eliminar en el Capítulo 03 Programa 01 la glosa 8 del siguiente tenor:

“08 El Servicio de Impuestos Internos, informará semestralmente a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el semestre respectivo, sobre la cantidad de chilenos que declararon inversiones en el exterior en los últimos 5 años, señalando el destino de los activos y el impacto en las arcas fiscales.”.

Sustituir en el Capítulo 03 Programa 01 la glosa 9 sobre suspensión de avalúo de predios agrícolas del siguiente tenor: “09 Suspéndase el proceso iniciado en enero de 2020 sobre reavalúo de predios agrícolas contenido en la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, y manténgase los valores de avalúo inmediatamente anteriores, hasta el próximo proceso 2024”, por la siguiente: “09 Respecto de los pequeños agricultores que producto del proceso de reavalúo de predios agrícolas, pudiesen perder cobertura de los instrumentos de fomento entregados por INDAP, el proyecto de ley de Reajuste del Sector Público abordará fórmulas de solución para evitar pérdidas de beneficios.”.

A LA PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 021**

- Reponer la Asignación 021, Liceos Bicentenario de Excelencia, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 03

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 03 del Capítulo 01 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24
Item 03
Asignación 089
Glosa 17

Eliminar esta glosa.

Programa 11

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 11 del Capítulo 01 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 383
Glosa 05

- Eliminar el párrafo segundo de esta glosa.

Programa 20

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

<u>Miles de \$</u>		
Subt.Item Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL	5.065.591
01	Libre	5.065.591
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.065.591
01	Al Sector Privado	2.070.305
256	Subvención de Internado	858.643
265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873	1.211.662
03	A Otras Entidades Públicas	2.995.286
714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	942.624
720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N°20.976	978.669
721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N°20.976	1.073.993

Subtítulo 24
Glosa 03

- Reemplazar en su párrafo primero la frase “Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021”, por la que sigue “Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2021, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.”.

Capítulo 11
Programa 01

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

<u>Miles de \$</u>		
Subt.Item Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09	APORTE FISCAL	2.017.957
01	Libre	2.017.957
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2.017.957
03	Prestaciones Sociales del Empleador	2.017.957

Capítulo 17
Programa 01

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 01 del Capítulo 17 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 17 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

- Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Asimismo, ha modificado los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

Subt. Ítem Asig.		Miles de \$	
		Incrementese	Redúzcase
09	APORTE FISCAL	22.204.000	
01	Libre	22.204.000	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.204.000	
03	A Otras Entidades Públicas	22.204.000	
104	Mejoramiento de Infraestructura		
	Escolar Pública	22.204.000	

Capítulo 18
Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 18 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 19

Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 19 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 21

Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 21 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 22

Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 22 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 23

Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 23 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 24 **Programa 02**

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 24 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 25 **Programa 02**

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 25 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 26 **Programa 02**

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 26 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 27 **Programa 02**

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 27 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión

Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 28
Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 28 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 29
Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 29 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 90
Programa 01

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 01 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 02

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 02 del Capítulo 90 y las glosas asociadas, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión

Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
Subt. Item Asig.			<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09		APORTE FISCAL	7.482.027	
	01	Libre	7.482.027	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.409.475	
	03	A Otras Entidades Públicas	7.409.475	
	198	Aporte Artículo 2° DFL (Ed)		
		N°4, de 1981	4.435.115	
	213	Educación Superior Regional	330.666	
	858	Aporte para el Desarrollo		
		de Actividades de Interés		
		Nacional	2.643.694	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	72.552	
	03	A Otras Entidades Públicas	72.552	
	404	Educación Superior Regional	72.552	

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

		<u>Miles de \$</u>	
Subt. Item Asig.		<u>Incrementase</u>	<u>Redúcese</u>
09	APORTE FISCAL	3.975.184	
01	Libre		
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.830.082	
03	A Otras Entidades Públicas	3.830.082	
203	Universidad de Chile	2.194.086	
213	Educación Superior Regional	661.334	
850	Ley N°20.910, CPT Estatales	974.662	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145.102	
03	A Otras Entidades Públicas	145.102	
404	Educación Superior Regional	145.102	

Subtítulo 33
Ítem 03
Asignación 036
Glosa 11

- Reemplazar en el párrafo primero el guarismo “30%” por “35%”.
- Sustituir su párrafo segundo por los que siguen:

“Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591 para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091 y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Asimismo, con cargos a estos recursos las universidades podrán cubrir los gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación, el que se deberá enviar a tramitación a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de 2021.”.

Programa 03

- Reponer los gastos variables que habían sido disminuidos en el Programa 03 del Capítulo 90 y las glosas asociadas,

adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item	Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09		APORTE FISCAL		24.430.679
	01	Libre		24.430.679
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.408.845
	03	A Otras Entidades Públicas		22.408.845
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades		2.004.048
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica		12.869.678
	200	Becas Educación Superior		4.463.444
	802	Fondo de Desarrollo Institucional		3.071.675
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.021.834
	03	A Otras Entidades Públicas		2.021.834
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura		2.021.834

			<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item	Asig.	<u>Incrementese</u>	<u>Redúzcase</u>
09		APORTE FISCAL	3.149.795	
	01	Libre	3.149.795	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.118.333	
	03	A Otras Entidades Públicas	3.118.333	
	198	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	3.037.862	
	213	Educación Superior Regional	80.471	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.462	
	03	A Otras Entidades Públicas	31.462	
	404	Educación Superior Regional	31.462	

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

		<u>Miles de \$</u>	
Subt.	Item Asig.	<u>Incrementase</u>	<u>Redúcese</u>
09	APORTE FISCAL	6.123.972	
01	Libre		
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.202.352	
03	A Otras Entidades Públicas	5.202.352	
052	Programa de Acceso a la Educación Superior	1.810.105	
213	Educación Superior Regional	160.943	
218	Basal por Desempeño Universidades		
	Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	3.231.304	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	921.620	
03	A Otras Entidades Públicas	921.620	
404	Educación Superior Regional	62.923	
409	Basal por Desempeño Universidades		
	Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	858.697	

Glosa 01

Sustituir el último párrafo de la glosa 01, por la siguiente: “Para efectos de las asignaciones 198, 199 y 200, se entenderá que todas aquellas carreras y programas de estudio que, debido a resguardos sanitarios por la pandemia por Covid-19, deban adaptar sus procesos formativos presenciales, incorporando tecnologías que impliquen la realización de actividades de carácter telemático, serán consideradas como presenciales.”.

Subtítulo 24
Ítem 03
Asignación 200
Glosa 06

- Modificar esta glosa en el siguiente sentido:
- Reemplazar en la letra a) el guarismo “90.062.684” por “88.575.982”.
- Reemplazar en la letra b) el guarismo “29.015.003” por “28.777.002”.
- Reemplazar en la letra c) el guarismo “54.237.088” por “53.700.962”.
- Reemplazar en la letra d) el guarismo

“1.459.739” por “1.431.294”.

- Reemplazar en la letra e) el guarismo

“17.943.883” por “16.077.331”.

- Reemplazar en la letra f) el guarismo “2.997.282”

por “2.936.947”.

- Reemplazar en la letra g) el guarismo

“8.047.035” por “7.915.091”.

- Reemplazar en la letra h) el guarismo

“5.584.832” por “5.473.001”.

- Reemplazar en la letra i) el guarismo “1.294.444”

por “1.290.936”.

Asignación 401 y 802

Glosa 10

- Reemplazar en la letra b) el guarismo

“15.965.503” por “10.871.994”.

Subtítulo 33

Ítem 03

Asignación 036

Glosa 15

- Reemplazar en el párrafo primero de esta glosa el guarismo “30%” por “35%”.

- Sustituir su párrafo segundo por los que se señalan:

“Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Asimismo, con cargo a estos recursos las universidades podrán cubrir gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación, el que se deberá enviar a tramitación a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de 2021.”.

Eliminar la glosa 03 en el Capítulo 01 de1 Programa 11 y créase en el Capítulo 01 del programa 01 Subsecretaría de

Educación una glosa asociada al programa del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los avances que presente la mesa encargada de revisar la denominada deuda histórica.”.

- Agregar el siguiente párrafo final en la glosa 05 del Capítulo 11, del Programa 01, del siguiente tenor:

“Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.”.

- Reemplazar la glosa 06 asociada al Programa 02 del Capítulo 09 por la siguiente:

“06 Incluye recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de financiar un programa piloto de tamizaje, atención médica, exámenes, control y vigilancia de la condición de malnutrición asociada a la obesidad en escolares.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, los resultados del programa piloto implementado, entidades públicas y/o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se haya traspasado recursos, y cantidad de estudiantes beneficiados.

Del mismo modo, se deberá informar sobre los resultados del programa piloto y la cantidad de escolares beneficiarios.”.

- Eliminar el último párrafo de la glosa 06 asociada al Capítulo 90 Programa 01.

- Eliminar el segundo párrafo de la glosa 08 asociada al Capítulo 01 Programa 20.

- En el Capítulo 90 del Programa 02 para modificar los montos en los siguientes subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Capítulo 90: Subsecretaría de Educación Superior
- Programa 02: Fortalecimiento de la Educación Superior Pública

Subt ítem Asig			Miles de \$	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal	7.192.430	
	01	Libre	7.192.430	
24		Transferencias Corrientes	6.064.898	
	03	A Otras Entidades Públicas	6.064.898	
		196 Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	2.956.743	
		807 Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	1.914.626	
		858 Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	1.193.529	
33		Transferencias de Capital	1.127.532	
	03	A Otras Entidades Públicas	1.127.532	
		410 Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	1.127.532	

Como consecuencia de lo anterior, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

- En el Capítulo 90 del Programa 03 para modificar los montos en los siguientes subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Capítulo 90: Subsecretaría de Educación Superior
- Programa 03: Educación Superior

Subt ítem Asig			Miles de \$	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal	4.076.592	
	01	Libre	4.076.592	
24		Transferencias Corrientes	3.645.910	
	03	A Otras Entidades Públicas	3.645.910	
		196 Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	2.025.242	
		218 Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	1.620.668	
33		Transferencias de Capital	430.682	
	03	A Otras Entidades Públicas	430.682	
		409 Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	430.682	

Como consecuencia de lo anterior, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

Para modificar la glosa 05 del Capítulo 90, Programa 02 Fortalecimiento de la Educación Superior Pública, en el siguiente sentido:

- Reemplazar el guarismo “395” por “530”.
- Reemplazar el guarismo “264.349” por “354.526”.
- Reemplazar el guarismo “2.179.407” por “2.922.863”.

En el Capítulo 17 del Programa 02 para modificar los montos en los siguientes subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Capítulo 17: Dirección de Educación Pública				
- Programa 02: Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública				
			Miles de \$	
Subt ítem Asig			Incrementa	Reduce
24		Transferencias Corrientes	400.000	
	03	A Otras Entidades Públicas	400.000	
		Créase		
		060 Fondo de Iniciativas Educativas para los Servicios Locales de Educación	400.000	

Asociada a la siguiente glosa:

“Estos recursos serán destinados a los servicios locales de educación pública y distribuidos proporcionalmente a su matrícula escolar, para el desarrollo e implementación de Proyectos Educativos para la recuperación de aprendizajes y/o prevención de la deserción y/o contención socioemocional.”.

- Capítulo 17: Dirección de Educación Pública				
- Programa 02: Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública				
			Miles de \$	
Subt ítem Asig			Incrementa	Reduce
33		Transferencias de Capital		400.000
	03	A Otras Entidades Públicas		400.000
		104 Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública		400.000

Como consecuencia de lo anterior, cabe entender

modificados los rubros superiores de agregación.

A LA PARTIDA 11 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

**Capítulo 01
Programa 01**

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		1.983.000
	01	Libre		1.983.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.983.000

**Capítulo 05
Programa 01**

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
22		Bienes y servicios de consumo		1.638.000

**Capítulo 07
Programa 01**

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
07		Ingresos de Operación		1.430.000
	02	Venta de Servicios		1.430.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.430.000

**Subtítulo 21
Glosa 02**

- Sustituir, en la letra a) de la glosa 02, asociada al

Subtítulo 21, el guarismo “1.182”, por “1.215”.

Capítulo 09
Programa 01

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal		932.000
	01	Libre		932.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		932.000

Capítulo 21
Programa 01

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos e Ítem del modo que se indica:

			<u>Miles de \$</u>	
<u>Subt</u>	<u>Ítem</u>	<u>Asig</u>	<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
07		Ingresos de Operación		1.017.000
	02	Venta de Servicios		1.017.000
22		Bienes y Servicios de Consumo		1.017.000

Como consecuencia de lo anterior, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

A LA PARTIDA 16 MINISTERIO DE SALUD:

Reponer:

Capítulo 02
Programa 02

Subt.Item.Asig			Miles de \$	
			Incrementa	Reduce
05		Transferencias Corrientes	77.214.000	
	02	Del Gobierno Central	77.214.000	
	001	Fondo Nacional de Salud	77.214.000	
24		Transferencias Corrientes	77.214.000	
	02	Al Gobierno Central	77.214.000	
	030	Programa Contingencias	77.214.000	
	Operacionales			

Subtítulo 24

- Reponer los gastos variables que fueron disminuidos en el Subtítulo 24 y que correspondan al Programa 02, Programa de Atención Primaria, Capítulo 02, adecuándose a las cifras que se presentaron en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Como consecuencia de ello, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Glosa 02

- Reemplazar en la Glosa 02 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, el guarismo “1.860.827.880”, por “1.938.041.880”.

- Agregar en la Glosa 02, el siguiente párrafo segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Se destinará un monto de hasta MM\$1.000 para un programa especial de reforzamiento de la atención primaria de comunas que están en zonas de un alto nivel de contaminación medio ambiental. Dichas zonas de alta contaminación ambiental deberán ser señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente a petición de las entidades administradoras de salud municipal, y deben ser comunas que formen parte del Programa de Recuperación Ambiental y Social de dicho Ministerio. Estos programas especiales de reforzamiento deberán contener acciones de prevención o destinadas a cuidar la salud de la población en cuanto a los efectos de dicha contaminación. Para solicitar y ejecutar estos recursos, las respectivas entidades administradoras de salud municipal deberán realizar convenios con los respectivos Servicios de Salud donde se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación.”.

Glosa 06

- Reemplazar la Glosa 06 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” por la siguiente:

“06 Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.

Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2020, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.”.

Agregar el siguiente incremento:

- Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud
- Programa 01: Fondo Nacional de Salud

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
09		Aporte Fiscal	36.165.156	
	01	Libre	36.165.156	
24		Transferencias Corrientes	36.165.156	
	02	Al Gobierno Central	36.165.156	
	035	Programa de Atención Primaria	36.165.156	

- Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud
- Programa 02: Programa de Atención Primaria

Reemplazar, en la glosa 02 asociada al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, el guarismo “1.938.041.880”, por “1.974.207.036”.

Incorporar en la glosa 06, el siguiente párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Adicionalmente, los municipios al que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al Fonasa el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.”.

- Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud
- Programa 02: Programa de Atención Primaria

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
05	02	Transferencias Corrientes	36.165.156	
		Del Gobierno Central	36.165.156	
	001	Fondo Nacional de Salud	36.165.156	
24	02	Transferencias Corrientes	36.165.156	
		Al Gobierno Central	36.165.156	
	030	Programa Contingencias Operacionales	36.165.156	

- Capítulo 49: Programa Contingencias Operacionales
- Programa 01: Programa Contingencias Operacionales

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
05	02	Transferencias Corrientes	36.165.156	
		Del Gobierno Central	36.165.156	
	007	Fondo Nacional de Salud	36.165.156	
		- Atención Primaria		
24	03	Transferencias Corrientes	36.165.156	
		A Otras Entidades Públicas	36.165.156	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	36.165.156	

A LA PARTIDA 18 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO:

Agregar, en el primer párrafo de la glosa 11 común a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, después del punto final que pasa a ser seguido la siguiente oración: “El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos.”.

Agregar la siguiente glosa 16 común a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, del siguiente tenor:

“16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

mediante resolución exenta y previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, podrá autorizar la postulación de proyectos del Programa de Habitabilidad Rural en terrenos colindantes, siempre y cuando el número total de viviendas de los proyectos que colindan no sea superior a 120.”.

Eliminar el párrafo final de la glosa 09 del Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, 31.02 y el 33.

Agregar:

- Capítulo 33: Serviu Región Metropolitana de Santiago
- Programa 01: Serviu Región Metropolitana de Santiago

			<u>Miles de \$</u> <u>Redúcese</u>
Subt ítem Asig.			
09	Aporte Fiscal		12.914.000
01	Libre		12.914.000
33	Transferencias de Capital		12.914.000
01	Al Sector Privado		12.914.000
133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		12.914.000

A LA PARTIDA 20 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

**Glosas comunes a la Partida
Glosa 02**

- Reponer en la glosa 02 asociada a la Partida, el monto asociado a gastos en el ítem de publicidad de acuerdo a lo presentado en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

**Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 22**

- Reponer el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo de acuerdo a lo presentado en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Glosa 03

- Reponer el literal b), en los siguientes términos:

“b) Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.”.

Incorporar en el Capítulo 01 Programa 01 en la Glosa 10, la siguiente frase después del punto final ("."), que pasa a ser coma (","), "con excepción de aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 22 de la ley N°20.285.”.

A LA PARTIDA 21 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

**Capítulo 01
Programa 01
Subtítulo 24
Item 03 Asignación 342**

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

- Capítulo 01: Subsecretaría de Servicios Sociales
- Programa 01: Subsecretaría de Servicios Sociales

			Miles de \$	
Subt.	Ítem	Asig.	Incrementa	Redu
24		Transferencias Corrientes	629.460	
	03	A Otras Entidades Públicas	629.460	
		342 Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	629.460	

En consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

Capítulo 06

- Reponer los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en el Capítulo 06, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, modificándose en consecuencia los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Programa 01

- Agregar una glosa, nueva, asociada a este Programa, del siguiente tenor:

“Se informará trimestralmente acerca de los recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, que convenios se realizan y cómo se ejecutan.”.

- Modificar los montos de los siguientes Subtítulos, Ítems y Asignaciones del modo que se indica:

Partida 21 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA			
- <u>Capítulo 06</u> : Corporación Nacional de Desarrollo Indígena			
- <u>Programa 01</u> : Corporación Nacional de Desarrollo Indígena			
Subt ítem Asig			Miles de \$
			<u>Incrementa</u> <u>Reduce</u>
33		Transferencias de Capital	2.108.906
	01	Al Sector Privado	2.108.906
		045 Programa Chile Indígena	2.108.906

Agregar en la Glosa 05 del Capítulo 06 del Programa 01 un párrafo nuevo final, del siguiente tenor:

“Los criterios de selección de beneficiarios de los programas relacionados al Fondo de Desarrollo Indígena se establecerán mediante resolución de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, visada por la Dirección de Presupuestos.”.

Agregar la siguiente glosa al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, en el Capítulo 06, Programa 01 subtítulo 33 ítem 01, asignación 043, del siguiente tenor:

“Por decreto fundado del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementarán los recursos considerados en esta asignación, cuando la demanda de proyectos factibles califiquen para financiamiento con cargo a este fondo.”.

Eliminar en el Capítulo 09 Programa 01 en el subtítulo 24 ítem 01 la asignación 614 Observatorio de la Juventud, y créase en el Capítulo 05 Programa 01 en el subtítulo 24 ítem 01 la asignación 614 Observatorio de la Juventud con 231.156 miles, y la siguiente glosa asociada:

“Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$16.517 miles y \$3.388 miles respectivamente con un cupo máximo de 1 persona, y un monto máximo de \$19.905 miles en gastos de administración.”.

A LA PARTIDA 22 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Capítulo 01

- Crear un nuevo programa presupuestario 08, con sus respectivos Subtítulos, ítems y Asignaciones presupuestarias, de acuerdo con lo siguiente:

Programa 08: Convención Constitucional

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
21		Gastos en Personal	3.753.328	
22		Bienes y Servicios de Consumo	192.800	
24		Transferencias Corrientes	1.907.464	
	03	A Otras Entidades Públicas	1.907.464	
		001 Asignaciones Art. 134, inc. Final, CPR	1.407.464	
		002 Participación ciudadana y Difusión	500.000	
33		Transferencias de Capital	854.661	
	03	A Otras Entidades Públicas	854.661	
		001 Sede	854.661	

- Incorporar una nueva glosa 01, asociada al Programa, como se indica:

“01 Este programa tiene por objeto regular el

financiamiento del apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final el artículo 133 de la Constitución Política de la República.”.

- Incorporar una nueva glosa 02, asociada al Subtítulo 21 Gastos en Persona, como se indica:

“02 a) Convenios con personas naturales

Nº de Personas 32

Miles de \$ 938.400

Incluye:

Secretaría técnica y equipo (inciso quinto, artículo 133, Constitución Política de la República).

Secretaría apoyo administrativo (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República).

b) Apoyo técnico especializado (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República), para la contratación de expertos que apoyen en el funcionamiento de la Convención Constitucional.

Las contrataciones autorizadas por esta asignación, serán celebradas a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento, respetando criterios de transparencia, probidad y pluralismo. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El Ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y pago efectivo de los recursos.

Las personas que se contraten con cargo a los recursos de las letras a) y b) de esta glosa tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Los informes de autoridades o funcionarios que deban rendir ante la Convención Constitucional, destinados a ilustrar acerca del funcionamiento de los respectivos órganos del Estado, se considerarán, para todos los efectos, como parte de las funciones propias del cargo. El Ministerio prestará el apoyo y realizará las labores de coordinación que correspondan.

c) Considera los recursos para la retribución de convencionales (inciso final, artículo 134, Constitución Política de la República).”.

- Incorporar una nueva glosa 03, asociada al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, del siguiente tenor:

“03 Incluye recursos para la instalación y funcionamiento. Una vez instalada la Convención Constitucional, estos recursos serán ejecutados a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y la ejecución de los recursos.”.

- Incorporar una nueva glosa 04, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, como se indica:

“04 Estos recursos podrán reasignarse dentro del subtítulo por acuerdo de la Convención Constitucional, en la forma que disponga su reglamento.”.

- Incorporar una nueva glosa 05, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, Asignación 001, como se indica:

“05 Con cargo a estos recursos se financiarán las asignaciones que se establezcan en el reglamento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 de la Constitución Política, incluyendo asesores.

Estos recursos se distribuirán conforme lo disponga el reglamento de la Convención Constitucional y serán administrados por el comité externo de administración de asignaciones señalado en la citada disposición.”.

- Incorporar una nueva glosa 06, asociada al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03, Asignación 002, cuyo texto es el siguiente:

“06 Con cargo a estos recursos podrán financiarse las actividades de participación ciudadana y difusión que defina la Convención Constitucional, los que podrán ejecutarse a través de convenios con entidades públicas o privadas.”.

- Incorporar una nueva glosa 07, asociada al Subtítulo 33 Transferencias de Capital, ítem 03, Asignación 001, como se indica:

“07 Estos recursos se destinarán a la habilitación del Palacio Pereira, y para equipamiento necesario en el edificio del Ex Congreso Nacional. Con cargo a estos recursos se podrán adquirir activos no financieros.”.

- Agregar una nueva glosa 08 asociada al programa del siguiente tenor:

“08 Los recursos destinados al financiamiento de la Convención Constitucional podrán suplementarse de acuerdo a las normas de flexibilidad presupuestaria.”.

A LA PARTIDA 27 MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO:

En el Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01:

- Reponer la asignación 001 “PRODEMU”, con \$ 9.059.940 miles

- Reponer la asignación 012 “Programa Mujer y Participación Política, con \$405.700 miles.

En el Capítulo 02, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01:

			<u>Miles de \$</u>
Subt.Item Asig.			Incrementese
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300.000
	01	Al Sector Privado	300.000
		007 Atención, Protección y Reparación Integral de Violencias contra las Mujeres	300.000

A LA PARTIDA 29 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Incorporar:

- Capítulo 01: Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

- Programa 01: Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Miles de \$

Subt.Item Asig.		Incrementese
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES
01		Al Sector Privado
		1.421.132
		1.421.132
	081	Fundación Artesanías de Chile
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago
		44.306
		319.791
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile
		173.473
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda
		217.487
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral
		345.457
	290	Otras Instituciones Colaboradoras
		191.742
	291	Parque Cultural Valparaíso
		128.876
Créase	300	Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Cultura
		2.100.000

Crear una glosa nueva asociada la asignación 300, ítem 01, subtítulo 24:

"En los convenios que se suscriba con los beneficiados se deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, la forma de rendición de los recursos y de evaluación periódica. En los convenios establecidos con cargo esta asignación, se podrá establecer una cláusula de prórroga de hasta dos años, para aquellas organizaciones receptoras de fondos destinados al fortalecimiento de la gestión y programación, condicionada al resultado de las evaluaciones.

Al menos el 60% de estos recursos serán asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana.

Trimestralmente el Ministerio informará a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de la ejecución de estos recursos.".

- Capítulo 01: Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- Programa 01: Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Miles de \$

Subt.Item Asig.			Incrementese
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	162.774
	01	Al Sector Privado	162.774
		292 Programa de Orquestas Regionales Profesionales	162.774

- Capítulo 03: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Programa 01: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Miles de \$

Subt.Item Asig.			Redúzcase
13		Transferencias para Gastos de Capital	2.000.000
	02	Del Gobierno Central	2.000.000
		200 Fondo de Emergencia Transitorio	2.000.000
30		Adquisición de Activos Financieros	2.000.000
	10	Fondo de Emergencia Transitorio	2.000.000

- <u>Capítulo 01:</u> Subsecretaría de las Culturas y las Artes			
- <u>Programa 01:</u> Subsecretaría de las Culturas y las Artes			
			<u>Miles de \$</u>
<u>Subt.Item Asig.</u>			<u>Incrementese</u>
13		Transferencias para Gastos de Capital	2.000.000
02		Del Gobierno Central	2.000.000
200		Fondo de Emergencia Transitorio	2.000.000
30		Adquisición de Activos Financieros	2.000.000
10		Fondo de Emergencia Transitorio	2.000.000

Agregar una nueva glosa, asociada al ítem 10 Fondo de Emergencia Transitorio, del siguiente tenor:

“Estos recursos se destinarán a mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica en las organizaciones que desarrollan actividades culturales promoviendo la recuperación del sector, a través de los programas regulares de la Partida.

Al menos el 60% de estos recursos serán asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana.”.

Agregar una nueva glosa al Capítulo 01, Programa 02, Subtitulo 24, Item 03, Asignación 521 del siguiente tenor:

“Con cargo a este Fondo se asignará un total de \$1.099.694 miles destinados al Programa de Industrias Creativas.”.

A LA PARTIDA 30 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN:

- Reponer los gastos variables y glosas que hayan sido disminuidos en esta Partida, adecuándose a las cifras que se presentaron a la Cuarta Subcomisión Mixta de Presupuestos.

**Capítulo 01
Programa 01**

- Modificar los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica:

<u>Subt.Item.Asig</u> <u>de \$</u>			<u>Miles</u>	
			<u>Reduce</u>	<u>Incrementa</u>
24		Transferencias Corrientes		
		42.506.522		
	02	Al Gobierno Central	42.506.522	
Elimínase la siguiente asignación:				
	001	Instituto Antártico Chileno -RREE	5.732.071	
	002	Instituto Nacional de Hidráulica -MOP	1.277.954	
Elimínase la siguiente asignación:				
	003	Institutos Tecnológicos - MINAGRI	31.140.205	
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear - MINENERGÍA	4.924.522	
	005	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	568.230	

Programa 02

- Modificar los Subtítulos, Ítems y Asignaciones, del modo que se indica, creando un Ítem 03 asignación 001, nuevo, en los términos que se señala:

<u>Subt.Item.Asig</u>			<u>Miles de \$</u>	
			<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
24		Transferencias Corrientes	10.000.000	
Créase:				
	03	A Otras Entidades Públicas	10.000.000	
	001	Recursos de asignación Complementaria	10.000.000	

- Incorporar una nueva glosa, asociada al Subtítulo 30 y al Subtítulo 24, ítem 03 y asignación 001, como se indica:

“Estos recursos se destinarán al ámbito de la

ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros.

Trimestralmente el Ministerio informará a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Ciencias y Tecnologías de la Cámara de Diputados, acerca de la ejecución de estos recursos.”.

- Modificar los Subtítulos, Items y Asignaciones, del modo que se indica, creando un Subtítulo 30, nuevo, en los términos que se señala:

<u>Subt.Item.Asig</u>		<u>Miles de \$</u>	
		<u>Incrementa</u>	<u>Reduce</u>
Créase:			
30	Adquisición de Activos	42.177.960	
	Financieros		
01	Compra de Títulos y Valores	42.177.960	

- Incorporar una glosa, nueva, asociada al Subtítulo 30, del siguiente tenor:

“Autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos y regular la aplicación del gasto indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

Programa 03
Glosa 01

- Eliminar su párrafo tercero.

- Capítulo 01: Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación

- Programa 01: Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Agregar la una glosa nueva, asociada al ítem 01, del subtítulo 30 del siguiente tenor:

"Prevía visación de la Dirección de Presupuestos podrá autorizarse comprometer iniciativas cuya duración exceda el año presupuestario."

Agregar en el Capítulo 01, Programa 02, un párrafo final a la glosa 07, del siguiente tenor:

"Además podrán concederse a los becarios del Programa Becas Chile una extensión por un plazo de máximo de 6 meses adicionales, al máximo dispuesto por el artículo 22, letra b, del Decreto Supremo N°664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, que establece normas para el otorgamiento de becas bicentenario de posgrado, a efecto de que dichos becarios puedan concluir sus investigaciones y programas de estudio, interrumpidos por el acaecimiento de la pandemia de COVID-19 y por las medidas de confinamiento, cierre de establecimientos y otras, que en cada país de destino y en su marco legal vigente han condicionado los planes de formación de postgrado."

A LA PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

Capítulo 01 Programa 03 Subtítulo 24 Ítem 03

Reponer los gastos variables que hayan sido disminuidos en la asignación 24.03.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, adecuándose a las cifras que se presentaron en la comisión especial mixta de presupuestos.

Incorporar a la glosa 26, asociada al ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", del subtítulo 30 del Programa 03 Operaciones Complementarias, del Capítulo 01, a continuación del punto a parte del numeral 4, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"A contar de la publicación de la presente ley, con cargo a estos recursos se podrán otorgar los siguientes beneficios:

a. Mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se podrán conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia. Este nuevo beneficio se podrá entregar por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se

indican en el párrafo tercero, a los hogares que siendo parte del Registro Social de Hogares, al momento de activarse dichos aportes, tengan al menos un integrante de los hogares que fueron beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230.

Por otro lado, y siempre bajo un criterio de comuna o localidad, en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, se podrán considerar, adicionalmente, o en lugar de los beneficiarios establecidos en el párrafo anterior, a los hogares que no estén incluidos en la referida nómina a la época que fijen los decretos señalados, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos: (i) tener al menos un causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; (ii) tener al menos un usuario del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595; (iii) pertenecer al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. En este caso, para impetrar este nuevo beneficio, un integrante mayor de 18 años del hogar beneficiario deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos.

Mediante los decretos señalados precedentemente, se determinarán los parámetros que permitirán entregar la bonificación señalada, los que podrán considerar la condición socioeconómica de los hogares, las condiciones sanitarias y las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades, las que permitirán entregar localmente el respectivo aporte.

A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, la cual podrá ser igual o menor al número de hogares beneficiarios de la nómina del sexto aporte a que se refiere el artículo 5 bis de la mencionada ley N° 21.230. De igual forma, se determinará el número de aportes que beneficiarán a los hogares de la respectiva comuna o localidad afectada, el monto de tales aportes, los que no podrán ser superior a los valores entregados por la citada ley, el plazo de solicitud y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones.

b. Concédase, durante el mes de diciembre de 2020, un aporte económico para los hogares beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230.

Dicha bonificación ascenderá a un monto de \$25.000, por cada integrante del hogar. Excepcionalmente, en caso de que el

hogar se encuentre en una comuna que esté en cuarentena ordenada por la autoridad competente los últimos siete días del mes de noviembre de 2020, dicho aporte ascenderá a \$55.000 por cada integrante del hogar.

Para efectos de lo dispuesto en la presente glosa, tanto la comuna en la cual se encuentra el hogar y el número de sus integrantes se determinará de acuerdo con la información contenida en la nómina de beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.

La Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante resolución, ordenará el pago del aporte a los beneficiarios incluidos en las nóminas a que se refiere el párrafo anterior. Dicho pago será realizado por el Instituto de Previsión Social, el cual podrá, para tales efectos, celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del aporte que concede esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Las bonificaciones que se conceden a través del presente numeral, literales a. y b., no constituirán remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación de los mencionados decretos o resoluciones que otorgan beneficios, remitiendo copia de ellos, así como los parámetros utilizados y localidades beneficiarias.”.

Eliminar el literal c) de la glosa 20 asociada a la asignación 150 del ítem 03 subtítulo 24 Capítulo 01 del Programa 03.

Incorporar en el Capítulo 01 Programa 03, en el Subtítulo 33 Item 02 asignación 200, la siguiente Glosa 27:

“27 Las Partidas receptoras de estos fondos, destinados a financiar acciones para enfrentar la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia, y cuya imputación de gastos se refleja en el ítem 10, subtítulo 30, podrán reasignarse y regular su aplicación indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

Reemplazar la glosa 06 asociada al subtítulo 13, ítem 02, asignación 030, en el Capítulo 01, Programa 13, por una del siguiente tenor:

“06 Incluye proyectos destinados a conectividad digital por un monto de hasta \$25.000.000 miles.”.

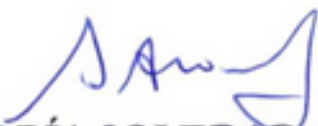
Las modificaciones aceptadas se financiarán de la forma definida en la propuesta emanada del informe de la cámara respectiva, las nuevas modificaciones que irroguen mayor gasto se financiarán con cargo a incrementos del subtítulo 11, ítem 01 del Programa 01 del Capítulo 01 y con una reducción de \$60.000.000 miles de pesos de la asignación 104 del ítem 03 del subtítulo 24 del programa 03 del capítulo 1 de Operaciones Complementarias, ambos de la Partida 50. Como consecuencia de esta propuesta de acuerdo, se entenderán modificados los aportes fiscales respectivos tanto del programa 05 del Tesoro Público como los ingresos de las partidas respectivas. De igual forma, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación en lo que corresponda.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas, y Honorables Diputados señores Giorgio Jackson Drago, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Valparaíso, 28 de noviembre de 2020.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión